**1029\_Capital social, dotación fundacional o participación y recursos que financian sus actividades.**

Según recoge el artículo 30 de los Estatutos los recursos que financian las actividades del Consorcio son los siguientes:

1. **Aportaciones de las Administraciones consorciadas**, que en todo caso tendrán carácter finalista respecto del servicio público que presta este Consorcio, en los términos siguientes:
2. Entidades Locales. La proporción indicada para cada entidad será la referida respecto del total de las aportaciones realizadas por todas ellas en conjunto:

a) Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un 40%.

b) Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, un 19%

c) Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, un 14%

d) Ilmo. Ayuntamiento de Arona, un 7%

e) Ayuntamientos de entre 20.000 y 50.000 habitantes, un 14%

f) Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, un 6%

1. Comunidad Autónoma de Canarias, participando en la cantidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada año, previa audiencia del Comité Ejecutivo. Esta cantidad se determinará teniendo en cuenta respecto del servicio efectivamente prestado, el territorio sobre el que se actúa, así como la población, camas turísticas, y vehículos existentes en el ámbito territorial de actuación del Consorcio.

La distribución de las aportaciones de los municipios señalados en los apartados e) y f) anteriores, dentro de sus porcentajes globales, se repartirá entre los mismos con arreglo a la siguiente fórmula polinómica:

Ci = 0.65 Rpi + 0.15 Cti + 0.1 Mi + 0.05 Ai + 0.05 Vci

Donde:

Rpi = es la división del número de la población de derecho del Municipio consorciados i, entre la suma de la población de todos los Municipios consorciados.

Cti = es la división del número de las camas Turísticas del Municipio i, entre el número de la suma total de las camas turísticas de todos los Municipios consorciados.

Mi = coeficiente para los municipios de más de 20.000 habitantes.

Ai = es la división del número de vehículos automóviles del Municipio i, entre el número de la suma total de los Valores catastrales totales de todos los Municipios consorciados.

Para cada ejercicio económico y coincidiendo con la confección del presupuesto anual se revisarán los valores de referencia para cada una de las variables contenidas en la fórmula arriba indicada.

Dichos valores deberán ser los últimos aprobados y publicados por cada una de las Administraciones responsables de dicha información, en el momento de cálculo de los coeficientes Ci

Las aportaciones se efectuarán prorrateadas por trimestre dentro de los diez (10) primeros días de cada período.

Respecto de aquellos municipios de población inferior a 20.000 habitantes, que no formen parte del Consorcio, y que no procedan a prestar el servicio público legalmente encomendado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.2 de la Ley de bases de régimen local, el Cabildo, como responsable subsidiario de la prestación del servicio, realizará las aportaciones que les correspondiera, con cargo a la participación de tales municipios en los Planes Insulares de cooperación municipal.

1. **Tasas y contribuciones especiales**.
2. **Precios públicos**.
3. **Producto de su patrimonio**.
4. **Subvenciones**.
5. **Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido**.